

RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0849

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el **Auto No. 0003 del 06 de enero de 2021**, se admite conocimiento de la solicitud radicada por el señor **IVÁN FADUL CHADID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.987 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada a obtener de esta corporación, permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-II-C-PP-17, ubicado en la Finca La Semilla, Sector Piedras Blancas del Municipio de Sampués y se remite a evaluación de la Subdirección de Gestión Ambiental. El usuario aportó con su solicitud los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas
- Prueba de bombeo
- Exámenes físico químicos de agua
- **Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA**
- Certificado de libertad y tradición del predio con No. de matrícula 340-40433
- Autorización del propietario del predio
- Copia del documento de identidad

Que, el usuario canceló los costos por evaluación a su solicitud, tal como consta a folio 36 del expediente.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0133 del 10 de junio de 2021**, en el cual determinó que era viable otorgar la concesión y evaluó el PUEAA presentado, realizando una serie de observaciones; sin embargo, no conceptuó si era viable o no su aprobación.

Que, asimismo quedó plasmado en el acto administrativo que decidió de fondo lo solicitado, acogiendo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, esto es, la **Resolución No. 0581 del 22 de junio de 2021**, en la cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-II-C-PP-17, a favor del señor **IVÁN FADUL CHADID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.987 expedida en Sincelejo (Sucre), por el término de cinco (05) años, transcribiéndose la evaluación al PUEAA y las observaciones a este realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental, sin que en el resuelve de dicho acto se decidiera de fondo sobre la aprobación del mismo, ni se requiriera al usuario para ajustarlo conforme a las mencionadas observaciones.

0849

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, pese a la no existencia de acto administrativo alguno que lo obligase a radicar las observaciones al PUEAA, el señor **IVÁN FADUL CHADID** mediante el **radicado interno No. 3221 del 09 de mayo de 2022**, radicó ante CARSUCRE los ajustes para complementar su PUEAA.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE consignó en el informe de seguimiento adiado 15 de julio de 2022, el cumplimiento general de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0581 del 22 de junio de 2021, con excepción de la presentación de los exámenes físico químicos bianuales del agua, de tres parámetros faltantes (magnesio, potasio y sodio), así como también reconoce que el señor **IVÁN FADUL CHADID** entregó a CARSUCRE los ajustes al PUEAA, sin realizar evaluación alguna de los mismos.

Que, mediante los **Autos No. 1002 del 02 de septiembre de 2022 y 1538 del 21 de diciembre de 2022**, se le requiere al señor **IVAN FADUL CHADID**, la entrega de los resultados de los análisis físico químicos, sin advertir la necesidad de evaluar y decidir de fondo sobre el PUEAA.

Que, el señor **IVÁN FADUL CHADID**, entregó a CARSUCRE los resultados de los análisis físico químicos.

Que, por todo lo expuesto, mediante el **Auto No. 0653 del 11 de mayo de 2023**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de pronunciarse de fondo sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, con los ajustes realizados por el concesionario mediante el oficio con radicado interno No. 3321 del 9 de mayo de 2020.

Que, se emitió factura por concepto de seguimiento **No. FES2 2714 del 14 de julio de 2023**, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.453.000,00)** la cual venció el pasado 13 de agosto de 2023, sin que el usuario reportara su pago.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el **Auto No. 0653 del 11 de mayo de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió el informe de evaluación adiado 10 de agosto de 2023, en el cual pudo evidenciar lo siguiente:

1.1. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

El señor Ivan Fadul Chadid, en calidad de permisionario de la concesión de aguas subterráneas para el pozo con código SIGAS No. 52-II-C-PP-17, ubicado en la finca La Semilla, municipio de Sampsués, a través del radicado interno No 3321 del 9 de mayo de 2022, contenido en el expediente de la referencia, presento ante Carsucre la información correspondiente a los ajustes del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

A continuación, se procede con la evaluación del documento:



310.28

Expediente No. 255 del 30 de diciembre de 2015
Permiso/ Concesión Aguas Subterráneas



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0849

(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el documento se describen las consideraciones técnicas que se tuvieron en cuenta para estimar el volumen de consumo para el cultivo y para el uso doméstico de la finca.

Para el volumen de consumo del cultivo se utilizó la fórmula para calcular la dosis (lt/día/planta), expresada como: $[S \text{ (m)} \times ETP \text{ (mm/día)} \times F] / 0,9$.

Donde, **S** es la superficie del vegetal (la superficie de la corona foliar o su diámetro, aquella que resulte mayor en volumen).

El clima es uno de los datos fundamentales para conocer las necesidades de agua. Las investigaciones en este campo han dado como resultado fórmulas de demanda de agua a partir de datos climáticos. Esta demanda de agua, dependiendo del clima del lugar, es la llamada evapotranspiración, que no depende ni del suelo ni de la planta.

La **ETP** se mide en milímetros (de altura de agua) por día. Es un valor que viene dado por las estaciones meteorológicas y debe considerarse la máxima en verano (julio) que suele ser de 5 a 10 milímetros. Esta **ETP** representará la cantidad de agua necesaria para asegurar en un vegetal en plena actividad, un desarrollo óptimo. Las precipitaciones más el riego deberán cubrir este valor.

F es el factor planta o factor de corrección que se aplica según el tipo de vegetal. Por ejemplo: 1 para plantas, 0,8 para árboles o 0,35 para xerófilas (cactus, etc.) que precisan de menos agua.

El dato de 0,9 es la eficiencia de riego. Se considera que el 90% del agua es utilizada realmente por la planta.

Para establecer los valores de cada variable de la fórmula se tuvieron en cuenta las características de las especies cultivadas (Cactus y crasas, Flor del desierto, Lirios, Orquídeas y Anturios).

- El valor de **S** podía estar alrededor de 700 cm².
- El valor de **ETP** podía estar alrededor de 9 mm.
- El valor de **F** podía estar alrededor de 1.

Al reemplazar los valores en la formula, se tiene que:

$$[0.07 \text{ m}^2 \times 0.009 \text{ m/día} \times 1] / 0,9 = 0.0007 \text{ m}^3/\text{día/planta} \rightarrow 0.7 \text{ lt/día/planta}$$

De igual forma, de la información entregada por el usuario se extrae que se cultivan quince mil (15000) plantas por año y que existen nueve (9) sectores donde se realiza el cultivo, cuya área es de 300 m² cada uno; es decir, que el área total de cultivo es de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0849
(03 OCT 2023)
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

2700 m². De esta forma, se puede calcular que se manejan **15000 plantas X 9 sectores** para un total de **135000 plantas**.

Con base en los cálculos anteriores se procede con la obtención del consumo del cultivo (m³/día), así:

Consumo del cultivo (m³/día) = 0.0007 m³/día/planta X 135000 plantas = **94.5 m³/día**.

Por otro lado, para el consumo doméstico, el usuario define una dotación neta por habitante de **100 L/hab-día**. Además, anota que solo cinco (5) personas permanecen de manera constante en el vivero y otras cinco (5) personas (trabajadores) están de forma discontinua, debido a que permanecen en el vivero 11 horas al día aproximadamente.

Con los datos de consumo hallados y la información suministrada por el usuario, se procede con el diligenciamiento de los **Formato 9 y 12** de los Términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA - Sector Agrícola y Pecuario.

FORMATO 9	Línea Base de la Demanda Hídrica (Demanda)
------------------	---

DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO POR CADA FASE DEL PROCESO PRODUCTIVO					
Uso	Parámetro de consumo	Cantidad	Unidades	Total m3/día	Total m3/mes
Agrícola	Irrigación	9	300	94.5	2835
Doméstico, personas permanentes	100 L/hab.-día.	5	Personas	0.5	15
Doméstico, personas permanentes NO	100 L/hab.-día.	5	Personas	0.25	7.5
Demanda Total m³/mes		2857.5			
Demanda Total m³/año		34290			

PROYECCIÓN DE LA DEMANDA TOTAL DE AGUA EN EL PROYECTO															
USO	AGRÍCOLA					PECUARIO					DOMESTICO				
AÑO	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
Demanda proyectada m³/mes	2835					N/A					22.5				
Demanda proyectada m³/año	34020					N/A					270				

De la gestión del **Formato 9** se tiene que la demanda proyectada es de **34020 m³/año**, sin incluir las pérdidas en el sistema.



310.28
Expediente No. 255 del 30 de diciembre de 2015
Permiso/ Concesión Aguas Subterráneas



Ambiente

0849

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(05 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Asimismo, se efectúan el diligenciamiento del **Formato 12**.

FORMATO 12		Balance Hídrico del Sistema	
INGRESO VS SALIDA DEL RECURSO HÍDRICO DEL SISTEMA			
Teniendo en cuenta la medición, ¿se encontraron pérdidas en el sistema?		SI 	NO 
Ubicación del tramo en el que registra la medición con la que realizará el cálculo de las pérdidas:		No registra	
	Caudal captado	Caudal de salida	%pérdidas
Primer semestre	No tiene registro	No tiene registro	----
Segundo semestre	No tiene registro	No tiene registro	----
% de pérdidas (m³/año)		15%	

El usuario NO cuenta con medición en todos los tramos; por lo tanto, realiza el cálculo de las pérdidas estimadas (teóricas) en el sistema de manera general, dando como porcentaje de pérdidas el 15%.

OFERTA VS DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PROYECTO					
Año de concesión	1	2	3	4	5
Oferta (registro del agua captada) (m3/año)	45360	45360	45360	45360	45360
Demanda de agua en el proyecto (m3/año)	39433.5	39433.5	39433.5	39433.5	39433.5
Diferencia de variables oferta y demanda de agua (m3/año)	5926.5	5926.5	5926.5	5926.5	5926.5

De la matriz que relaciona la oferta y la demanda del recurso en el balance hídrico, asumiendo para la demanda el porcentaje de pérdidas del 15% estimadas por el usuario, se debe indicar que existe una oferta suficiente para abastecer toda la demanda en el periodo de análisis PUEAA, condición que difiere del balance hídrico presentado por el permisionario en el radicado No. 3321 del 9 de mayo de 2022, donde se muestra un balance hídrico cuya demanda de agua en el proyecto es superior a la oferta hídrica y se agrega que dicha diferencia o déficit en la oferta será suplido con la recolección de agua lluvia.

Teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, como resultado de la evaluación se puede inferir que el permisionario debe complementar la información allegada a esta corporación a través del radicado No. 3321 del 9 de mayo de 2022, en el sentido de especificar las consideraciones que tuvo en cuenta para determinar los volúmenes de consumo por especie cultivada y/o sector de cultivo, anexando la forma o procedimiento para calcular la demanda de agua del proyecto, para de esta forma culminar el ajuste al PUEAA. Toda vez que al analizar y confrontar la información se encontró que la oferta hídrica es superior a la demanda del recurso, con una

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0849

(03 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

diferencia de 5926.5 m³/año; lo que permite acotar que, a diferencia de lo enunciado por el permissionario, la oferta hídrica es suficiente para suplir la demanda total.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

"Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0849

(03 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó que, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

"PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, al señor **IVÁN FADUL CHADID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.987, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario de la Finca La Semilla y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-II-C-PP-17, otorgada mediante la Resolución No. 0581 del 22 de julio de 2021, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional".

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0849

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

de sucre – CARSUORE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **informe de evaluación fechado 10 de agosto de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por el señor **IVÁN FADUL CHADID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.987, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario de la Finca La Semilla y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-II-C-PP-17, otorgada mediante la Resolución No. 0581 del 22 de julio de 2021, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA, con una observación de ajuste a presentar en el informe de cumplimiento de las metas del mismo.

Que, analizado el **Expediente No. 255 del 30 de diciembre de 2020**, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUORE en la parte resolutive de la presente providencia, **APROBARÁ** el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por el señor **IVÁN FADUL CHADID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.987, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario de la Finca La Semilla y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-II-C-PP-17, otorgada mediante la Resolución No. 0581 del 22 de julio de 2021, entregó a CARSUORE, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **informe de evaluación del 10 de agosto de 2023**.



310.28

Expediente No. 255 del 30 de diciembre de 2015
Permiso/ Concesión Aguas Subterráneas

Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0849

(03 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, Igualmente, se hace necesario **REQUERIR** al señor **IVÁN FADUL CHADID**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a realizar el pago de los costos por seguimiento de la **factura No. FES2 2714 del 14 de julio de 2023**, so pena de procurar su recaudo por la vía coactiva. En caso de haberlo realizado deberá aportar copia del comprobante de pago en la recepción de CARSUCRE o en el e-mail carsucre@carsucre.gov.co.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que el señor **IVÁN FADUL CHADID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.987, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario de la Finca La Semilla y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-II-C-PP-17, otorgada mediante la Resolución No. 0581 del 22 de junio de 2021, entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
 - 1.1.1. El primer informe deberá contener el avance de las actividades realizadas durante el primer año del programa, el cual comenzará a contarse desde la ejecutoria del presente acto administrativo.
 - 1.1.2. **En dicho informe deberá especificar secuencialmente el procedimiento para efectuar el cálculo de la demanda de agua del proyecto, exponiendo la obtención de los volúmenes de consumo por especie cultivada y/o sector de cultivo, para de esta forma consolidar de mejor manera las acciones y estrategias que se proyectaron a lo largo del horizonte del programa.**
- 1.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el Expediente No. 255 del 30 de diciembre de 2020.
- 1.3. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 1.4. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 1.5. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.

0849

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.6. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El documento técnico PUEAA aprobado mediante el presente acto administrativo, hace parte íntegra de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 0581 del 22 de julio de 2021, de CARSUCRE, ajustándose a la vigencia de la misma; por lo tanto, al momento de presentar la solicitud de prórroga de la mencionada concesión, deberá realizar una **actualización** del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para ser presentada con los demás documentos atinentes a dicho trámite.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **IVÁN FADUL CHADID**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a realizar el pago de los costos por seguimiento de la **factura No. FES2 2714 del 13 de agosto de 2023**, so pena de procurar su recaudo por la vía coactiva. En caso de haberlo realizado deberá aportar copia del comprobante de pago en la recepción de CARSUCRE o en el e-mail carsucre@carsucre.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **IVÁN FADUL CHADID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.987, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario de la Finca La Semilla y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 52-II-C-PP-17, otorgada mediante la Resolución No. 0581 del 22 de julio de 2021, queda sujeto a lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"*

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución el informe de evaluación fechado 10 de agosto de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al señor **IVÁN FADUL CHADID** en la Calle 13 A #17-80 en Sincelejo (Sucre) y al e-mail ivanfadul@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



310.28
Expediente No. 255 del 30 de diciembre de 2015
Permiso/ Concesión Aguas Subterráneas



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0849
(03 OCT 2023)

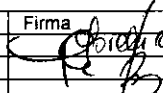
“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y DE AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **REMÍTASE** el expediente en el término más expedito a la **Secretaría General**, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
V.Bo.	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

U

U